



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

---

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°005-CEU-UNICA-2022.**

Ica, 07 de marzo del 2022.

**VISTO:**

La solicitud del Docente MARIO FRANCISCO BONIFAZ HERNANDEZ, requiriendo la nulidad de la convocatoria de elecciones de Decanos, Docentes y Estudiantes 2022 por ilegalidad insubsanable;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral N°516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconfirma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° “in fine” de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, en el caso de autos, el solicitante interpone nulidad de la convocatoria de elecciones, en vista que la Resolución Rectoral N°: 904-R-UNICA-2022 de fecha 22 de Febrero del 2022, modifica el Reglamento, y el mismo configura supuestamente una ilegalidad, violación constitucional, y afectación de derechos fundamentales de los docentes y estudiantes; y que según refiere deviene en inaplicable por ser extemporánea y encontrarse en contra de la Resolución del Consejo Directivo N°: 158-2019-SUNEDU-CD, ya que dicho dispositivo obliga y garantiza la representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos; asimismo señala que estando al status actual de esta Universidad, no deberían ser 56 los docentes representantes a elegirse para la Asamblea Universitaria, sino 54, en vista que según el art. 16.5° del Estatuto Universitario dichos representantes docentes deben ser igual a un número que sea el doble de la suma de las autoridades universitarias; motivo por el cual señala que no se debe considerar al Director de Postgrado, ya que la Universidad supuestamente habría renunciado al funcionamiento de la Escuela de Postgrado;

**SEGUNDO.-** Que, la propuesta de modificación, el acuerdo del Consejo Universitario y la Resolución Rectoral N°: 904-R-UNICA-2022, que así lo determina, ocurrieron con fecha 22 de Febrero del 2022, coincidente con la fecha de convocatoria del mismo día, operando los efectos de ambos a partir del siguiente día; que dicha modificatoria no afecta en absoluto la corrección y transparencia del proceso electoral, estando al cronograma previsto para ello que contempla la convocatoria, publicación del Reglamento General de Elecciones, Directiva, Cronograma y otros, precisamente el día 22 de Febrero del 2022, conforme así ocurrió;

**TERCERO.-** Que, dicha modificatoria del reglamento guarda relación con el marco legal observado en los últimos procesos electorales universitarios, ocurridos en el mes de Agosto del 2017 y Setiembre del 2019, los que fueron igualmente materia de articulaciones de nulidad, las mismas que fueron desestimadas por los anteriores Comités Electorales; que a mayor

abundamiento la corrección o modificatoria de los artículos 113° y 114° realizada últimamente, obedece a la estricta observancia del art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220 que contempla el sistema electoral de lista completa y se relaciona con el art. 66° de la misma ley, por la que se declara ganadora a la lista que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos, conforme también se establece en el vigente art. 24° del Reglamento General de Elecciones, cuidándose de permitir una competencia democrática y transparente de las diversas listas de docentes con arreglo al art. 34° del presente Reglamento que permite aplicar la fórmula de inscripción ordinaria o de excepción acorde al número total de docentes existentes en cada una de las categorías de las diversas Facultades;

**CUARTO.-** Que, este concepto ha prevalecido en el criterio del Consejo Universitario que como máximo órgano de gobierno ejecutivo de esta Universidad expidió por unanimidad el acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de Febrero del 2022, cuya ejecución tuvo lugar mediante Resolución Rectoral N°: 904-R-UNICA-2022 de la misma fecha, en pleno ejercicio de las atribuciones que le reconoce el numeral 59.2) del art. 59° de la Ley Universitaria N°: 30220, por lo que mal se puede pretender que este Comité desconozca dicha norma establecida por decisión superior;

**QUINTO.-** Que, en relación al número total de docentes a elegirse para integrar la Asamblea Universitaria y que con arreglo al art. 16.5° del Estatuto Universitario vigente resulta ser el doble de las autoridades universitarias, dicho total de 56 representantes tiene estrecha relación con las 28 y no 27 autoridades que indica el recurrente, puesto que si bien es cierto a la fecha el reciente licenciamiento de la universidad se ha producido sin tomar en cuenta la Escuela de Postgrado y la Facultad de Medicina Humana, dicho desistimiento resulta provisional y sujeto a la posterior evaluación documentaria que permita regularizar y continuar el régimen académico de ambos, con tanta mayor razón si a la fecha continúan los estudios de Doctorado en Postgrado y lo propio en la Facultad de Medicina Humana, permaneciendo en funciones tanto el Director de Postgrado como el Decano de la indicada Facultad;

**SEXTO.-** Que, de otro lado la nulidad total o parcial de un proceso electoral solamente corresponde declararse por causales previstas en la ley y que puntualmente se encuentran recogidas en los arts. 116° y 117° del Reglamento General de Elecciones, en ninguno de cuyos casos se aprecian comprendidos los argumentos invocados por el solicitante de la nulidad;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de nulidad formulada por el Docente **MARIO FRANCISCO BONIFAZ HERNANDEZ.**

**ARTÍCULO 2°.-** Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

